



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado No. 68001400-3020-2024-00294-00

La señora **SILVIA NATALIA SERPA RANGEL** incoa acción de tutela en contra de **SALUD TOTAL EPS**, siendo necesario vincular a la **ADRES, FUNDACIÓN NEURO ONCOLÓGICA DEL ORIENTE** y **KAIZEN SALUD IPS S.A.S.**, con el objeto que se le protejan los derechos fundamentales a la dignidad humana - derecho fundamental a la salud y la seguridad social – derecho a la vida, consagrados en nuestra Constitución Política.

Ahora bien, conforme a lo señalado en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, este despacho considera que no existen elementos indicativos de la urgencia de acceder a la medida provisional solicitada por la parte accionante, consistente en que se ordene a **SALUD TOTAL EPS** proceder con la programación y materialización del servicio médico de **CONSULTA POR PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN CIRUGÍA DE CABEZA Y CUELLO** prescritos por el galeno tratante a la paciente y usuaria **SILVIA NATALIA SERPA RANGEL**, lo que también corresponde a lo descrito puntualmente en el numeral IV del escrito genitor, que conlleva al mismo fin, máxime cuando la acción de tutela se resolverá en un término perentorio, por lo que se ha de denegar la medida provisional solicitada por la parte accionante, por cuanto no se evidencia la necesidad y urgencia que lleve a tomar una decisión inmediata del juez de tutela, pues la vida de la agenciada no se encuentra en riesgo inminente, o así lo deja entrever la comunicación y sus anexos.

Por su parte, la accionante dio cumplimiento a lo establecido en el Art. 37 del Decreto 2591 de 1991, en consecuencia, con fundamento en el Art. 86 de la C.N., así como lo previsto por los artículos 14 y 37 del decreto 2591 de 1991, se admitirá la tutela.

Por lo anterior, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la presente acción de tutela instaurada por la señora **SILVIA NATALIA SERPA RANGEL** contra **SALUD TOTAL EPS**, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Para los fines pertinentes, y en relación con la presente ACCIÓN DE TUTELA, **VINCÚLESE** de oficio a la **ADRES, FUNDACIÓN NEURO**



ONCOLÓGICA DEL ORIENTE y KAIZEN SALUD IPS S.A.S., en vista de que podrían resultar afectados con la decisión.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la presente acción de tutela y enviar copia del escrito genitor de la tutela, a la accionada **SALUD TOTAL EPS**, y a los vinculados **ADRES, FUNDACIÓN NEURO ONCOLÓGICA DEL ORIENTE, y KAIZEN SALUD IPS S.A.S.**, para que en el término de dos (2) días, siguientes al recibo de la comunicación, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la acción tutelar.

CUARTO: NEGAR LA MEDIDA PROVSIONAL, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito.

Comuníquese y Cúmplase¹,
CYG//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

Firmado Por:
Nathalia Rodríguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad966ccebaccf0151feaf608346894457c6f3cebf56a5a8038e45b4ae4ca788fc**

Documento generado en 23/04/2024 03:51:59 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico **No. 070** del **24 de ABRIL de 2024** las 8:00 a.m.